

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 25 DE OCTUBRE DE 1954

Nº 12.504

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Resoluciones Nos. 20 y 21 de 23 de Septiembre de 1954, por las cuales se reconoce personería jurídica.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Sección Diplomática y Consular
Resolución Nº 1449 de 24 de Diciembre de 1953, por la cual se autoriza expedición de unos salvo conductos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Sección Primera
Resolución Nº 1934 de 8 de Julio de 1954, por la cual se confirma en todas sus partes una resolución.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decretos Nos. 59 y 60 de 1º de Junio de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento Administrativo
Resueltos Nos. 3740 y 3743 de 26 de Septiembre de 1953, por los cuales se reconoce sueldos en concepto de vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decreto Nº 750 de 28 de Octubre de 1953, por el cual se hace unos nombramientos.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCENSE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Resolución número 20. — Panamá, 23 de Septiembre de 1954.

El Licenciado Gustavo E. Alemán, en representación de la agrupación denominada "Iglesia Gnóstica Cristiana Universal", ha solicitado al Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, le reconozca personería jurídica a dicha agrupación.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- Acta de fundación.
- Copia de los estatutos y
- Acta de la sesión en la cual fueron aprobados por sus miembros.

Los fines de esta agrupación son de carácter religioso; éstos no pugnan con la moral cristiana ni con las leyes vigentes y por lo tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la Iglesia Gnóstica Cristiana Universal, fundada en la ciudad de Panamá, el día 15 de Junio de 1954, y aprobar sus estatutos de conformidad con el artículo 64 del Código Civil.

Cualquier modificación posterior a los estatutos, necesitará la aprobación del Organó Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos civiles tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. —

Resolución número 21. — Panamá, 23 de Septiembre de 1954.

El Licenciado Roberto R. Alemán, de la firma de abogados Icaza, González Ruíz y Alemán, en ejercicio del poder conferido por los señores Paul Pretiz Peterkop y Fred Langwith Denton, representantes de la sociedad denominada Misión Latino Americana, Inc., ó Latin American Mission, Inc., en inglés, ha solicitado que se reconozca personería jurídica a dicha asociación de interés público extranjero, fundada en New Jersey, Estados Unidos de América.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Copia del certificado del señor George H. B. Martin, Comisario de Escrituras para New Jersey, en Pennsylvania, Estados Unidos de América, inscrita en Camden, Condado de Camden, el día 4 de Octubre de 1921, y certificado por el Notario Público, de New Jersey, Miriam A. Hornstra, el día 29 de Junio de 1954, con el cual se acredita que la Corporación denominada Campaña de Evangelización Latino-Americana, Inc., se fundó el día 1º de Abril de 1898 en New Jersey, conforme a la legislación de ese Estado.

b) Certificado de los señores Clarence E. Mason y B. W. Stiles, Presidente y Secretario respectivamente de la Campaña de Evangelización Latino-Americana, Inc., en la cual consta que esa asociación cambió su nombre el día 12 de Enero de 1949, por el de "Misión Latino Americana Inc.". Esta certificación fue jurada ante el Notario Edwin F. Majer, del Condado de Westchester, New York, y posteriormente la copia ha sido certificada por Miriam A. Hornstra, Notario Público de New York. Tanto las copias del acta de incorporación de la sociedad como la del cambio de nombre, fueron autenticadas por el señor Lloyd B. Marsh, Secretario de Estado de New Jersey, con fecha 14 de Junio de 1946 y por el Notario, Miriam A. Hornstra, el día 29 de Junio de 1954.

c) Estatutos de la Misión Latino-Americana, Inc., certificados por Jonh A. Mawhinney, hijo, Secretario de Misión Latino-Americana, Inc., los cuales fueron traducidos por el intérprete público R. Kenneth Strachan y certificados por el Notario Miriam A. Hornstra, de New Jersey.

d) Copia de la escritura pública Nº 21 exten-

dida ante Guillermo de la Guardia, Cónsul General de la República de Panamá en Nueva York, Estados Unidos de América, el día 30 de Junio de 1954, quien actuó en ejercicio de sus funciones notariales que le concede la República de Panamá. En dicha escritura consta que John A. Newhinney, hijo, Secretario de la Misión Latino Americana, Inc., residente en Westbury, Estado de Nueva York, manifestó ante él, en nombre y representación de la Sociedad Latino Americana, Inc., con personería jurídica en New Jersey, que habían sido nombrados representantes de dicha asociación en Panamá, los señores Paul Pretiz Peterkop, norteamericano, casado, misionero, con oficinas en la Oficina Tivoli N° 18 de la Ciudad de Panamá, y Fred Langwith Denton, norteamericano, casado, comerciante, residente en la Calle 9ª de San Francisco de la Caleta, quienes pueden representarla ante las autoridades, empleados, funcionarios, tribunales, de cualquier denominación, en cualquier actos, diligencias, actuaciones o gestiones lícitas. Se ha probado en este caso que la asociación tiene carácter exclusivamente religiosa, sin fines lucrativos, que sus estatutos no pugnan con las leyes de Panamá, ni con la moral cristiana, y que los señores Paul Pretiz Peterkop y Fred Lanwith Denton, son sus representantes legítimos en la República de Panamá. Las firmas de los notarios certificadores han sido debidamente autenticadas por nuestro Cónsul General en Nueva York, y en consecuencia,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la Asociación de interés público extranjero, denominada "Misión Latino Americana, Inc.", ó "Latin American Mission, Inc." en inglés, conforme a lo dispuesto por el artículo 74 del Código Civil.

Cualquier modificación de los estatutos necesitará la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos civiles tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Relaciones Exteriores

AUTORIZASE EXPEDICION DE UNOS SALVO-CONDUCTOS

RESOLUCION NUMERO 1499

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1499.—Panamá, 24 de Diciembre de 1953.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el señor Besalel Cohen A. panameño, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal N° 8-10527, para que se auto-

rice a el Cónsul de Panamá en Buenos Aires, Argentina, que prorrogue los pasaportes Nos. 5055, 5057 a favor de Rachael Cohen Zakay, James Víctor Cohen Zakay expedidos en Colón el 24 de Febrero de 1950 y para expedir un nuevo pasaporte a favor de Bolissa Alicia Cohen Zakay quien tiene pasaporte 5054 conjuntamente con su madre expedido en Colón 24 de Febrero de 1950; y para tal efecto se acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Rachael Cohen Zakay, nació en Colón el 25 de Diciembre de 1928 de padres panameños.

Certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que James Víctor Cohen Zakay, nació en Colón el 4 de agosto de 1931.

Certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Bolissa Alicia Cohen Zakay, nació en Colón el 3 de abril de 1941 de padres panameños nacionalizados.

Certificado del señor José María González, Gobernador de Colón, en el cual hace constar que a Rachael Cohen Zakay y James Víctor Cohen Zakay se le expidieron los pasaportes Nos. 5055 y 5057 respectivamente el 24 de Febrero de 1950.

Certificado del señor José María González, Gobernador de Colón, en el cual se hace constar que a Bolissa Alicia Cohen Zakay, se le expidió el pasaporte N° 5054 conjuntamente con su madre el 24 de Febrero de 1950.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte b) los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban además que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional.

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida Salvo-conductos a favor de Rachael Cohen Zakay y James Víctor Cohen Zakay y un nuevo pasaporte a Bolissa Alicia Cohen Zakay.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**CONFIRMASE EN TODAS SUS PARTES
UNA RESOLUCION****RESOLUCION NUMERO 1934**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 1934.—Panamá, 8 de Julio de 1954.

La Administración General de Rentas Internas mediante Providencia de 14 de Junio último, señalada con el N° 176, puso en conocimiento de la Compañía de Navegación y Tierras Elliot S. A., y del denunciante Roberto Tascón Gutiérrez por evasión y sustracción en el pago del Impuesto de Muellaje, la Liquidación de 10 del mismo mes, expedida por la Dirección del Impuesto sobre la Renta, donde se determina la suma de dinero que dicha empresa está obligada a pagar a favor del Tesoro Nacional, por el mencionado concepto de muellaje, a fin de que dentro del término de 5 días haga las objeciones que a bien tenga.

La Liquidación aludida se refiere al impuesto establecido por el artículo 509 del Código Fiscal, por el uso del denominado Muelle Inglés, durante el período transcurrido entre el 8 de Enero de 1935 y el 24 de Agosto de 1950, que asciende a la suma de B/. 412,775.79.

El apoderado de la Compañía Elliot pidió la revocatoria de la mencionada Providencia, y ampliación del término concedido a, por lo menos 30 días hábiles, y apeló en subsidio.

La Administración General de Rentas Internas, en Resolución N° 54-273 de 21 del mismo mes, modificó la Providencia explicada, en el sentido de fijar en 15 días hábiles el término para hacer objeciones a la Liquidación de que se trata y, en virtud de la apelación en subsidio, envió el expediente al Ejecutivo para que se surta la alzada por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Se pasa pues a decidir dicha apelación previas las siguientes consideraciones:

Ante todo debe observarse que la Providencia N° 176 de 14 de Junio del año en curso en la que se concedieron a la Elliot los cinco días para objetar la liquidación del Impuesto de Muellaje que debe pagar a la Nación la fué notificada el día 15 y que desde aquella fecha hasta la actual han transcurrido bastante más de 15 días, los cuales sumados a los otros 15 otorgados por la Resolución N° 54-273 del día 21 de Junio ascienden a más de los 30 días pedidos por el apoderado de la Elliot.

Por si lo dicho fuera poco es conveniente referirse al enorme retraso que viene sufriendo este negocio.

El Tribunal de lo Contencioso-Administrativo en Sentencia de 3 de Julio de 1951 declaró que la Elliot está obligada al pago del impuesto de Muellaje como usuaria del Muelle Inglés.

El Órgano Ejecutivo dió cumplimiento a esa Sentencia mediante Resolución N° 96 de 31 de Octubre de aquél año.

El mismo Tribunal de lo Contencioso-Administrativo en Sentencia de 20 de Abril de 1953

volvió a declarar que la Elliot está obligada a cumplir la Resolución Ejecutiva N° 96.

La Administración General de Rentas Internas ordenó formular la Liquidación correspondiente mediante Resolución 96-53 de 12 de Junio del mismo año, de la cual pidió revocatoria la Compañía deudora, siéndole negada en Resolución 175-53 de 31 de Agosto.

En segunda instancia, el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro confirmó las Resoluciones aludidas mediante la N° 2416 de 26 de Septiembre siguiente, que fué de nuevo ratificada por el Ejecutivo por Resolución 2570 de Octubre del año próximo pasado.

Como se vé, tanto la Administración como la jurisdicción Contencioso-Administrativa se han pronunciado hasta la saciedad respecto al pago del Impuesto de Muellaje por la Elliot, la cual lleva más de ocho años luchando para evitar ese pago.

La Administración General de Rentas Internas ha sido suficientemente generosa y comprensiva al conceder al apelante el plazo de 15 días para objetar la Liquidación del Impuesto de Muellaje, como lo demuestran los plazos que establece el artículo 28 del Decreto N° 5 de 16 de Enero de 1939, que son mucho más cortos.

Dicho artículo dice:

“Artículo 28.—Las liquidaciones y recibos deberán pagarse dentro de los tres días hábiles contados desde la fecha de su expedición. Después de este término deberán pagarse con recargo del diez por ciento (10%) del valor de la liquidación si el pago se efectúa dentro de los cinco días siguientes, vencidos los cuales las liquidaciones prestarán mérito ejecutivo y se harán efectivas con el recargo correspondiente del veinte por ciento (20%).”

Las liquidaciones que se expidan por impuestos de venta de licores al por menor, deberán pagarse dentro de los diez (10) días de cada mes, sin recargo alguno, y con un recargo del diez por ciento (10%) hasta el día último del mes correspondiente. Después de esa fecha las liquidaciones prestarán mérito ejecutivo y se harán efectiva con el recargo correspondiente del veinte por ciento (20%).

Las liquidaciones que se expidan por pago de impuestos anuales deberán pagarse dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero de cada año, sin recargo alguno, y con un recargo del diez por ciento (10%) hasta el día 31 del mismo mes. Después de esa fecha prestarán mérito ejecutivo con el recargo correspondiente del veinte por ciento (20%).

En vista de lo explicado, procede desestimar la petición de mayor plazo elevada por la Elliot en su memorial presentado el día 1° del corriente.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Confírmase en todas sus partes la Resolución N° 54-273 dictada el día 21 de Junio último por la Administración General de Rentas Internas, que fijó en 15 días hábiles el término para hacer objeciones a la Liquidación confeccionada por la Dirección del Impuesto sobre la Renta con relación al pago de la suma de dinero, en concepto de Impuesto de Muellaje, que la Com-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Relleño de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleño
Apartado N° 3446 de BarrazaAVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONESMínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.pañía de Navegación y Tierras Elliot S. A.
adeuda al Tesoro Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 59

(DE 1° DE JUNIO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento
en el Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias.*El Presidente de la República,*
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Francisco
Javier Espinosa, Chofer de 3ª Categoría, en la
División de Servicios Especiales, Chitré.Parágrafo.—Para los efectos fiscales este De-
creto es efectivo a partir del 1° de Junio de
1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día
del mes de Junio de mil novecientos cincuenta
y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e In-
dustrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

DECRETO NUMERO 60

(DE 1° DE JUNIO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento
en el Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias.*El Presidente de la República,*
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Afranio
Crespo, Cadenero de 1ª Categoría, en la Divi-
sión de Patrimonio Familiar.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este De-

creto es efectivo a partir del 1° de Junio de
1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día
del mes de Junio de mil novecientos cincuenta
y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e In-
dustrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

**RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO
DE VACACIONES**

RESUELTO NUMERO 3740

República de Panamá. — Ministerio de Agricul-
tura, Comercio e Industrias. — Departamento
Administrativo. — Resuelto número 3740. —
Panamá, 26 de Septiembre de 1953.*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ricardo Cano, Chofer de 3ª Cate-
goría al servicio de Divulgación Agrícola de He-
rrera, solicita que se le reconozca y pague el suel-
do correspondiente a un (1) mes de vacaciones
regulares a que tiene derecho por haber traba-
jado (del 30 de Julio de 1952 hasta el 30 de Ju-
nio de 1953). Se encuentra aun trabajando,

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Cano, el sueldo
correspondiente a las vacaciones que solicita, en
los términos antes indicados y de conformidad
con lo que establece el artículo 1° de la Ley 121
del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª
de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del
Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Indus-
trias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3743

República de Panamá. — Ministerio de Agricul-
tura, Comercio e Industrias. — Departamento
Administrativo.—Resuelto número 3743.—Pa-
namá, 26 de Septiembre de 1953.*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan de Dios Valderrama, Peón
de 6ª Categoría al servicio de Divulgación Agri-
cola de Chitré, solicita que se le reconozca y pa-
gue el sueldo correspondiente a (1) mes de va-
caciones regulares a que tiene derecho por ha-
ber trabajado (del 1° de Agosto de 1952 hasta

el 30 de Junio de 1953). Se encuentra aun trabajando.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Valderrama, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 750

(DE 28 DE OCTUBRE DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Sección de Campaña Antimalárica, con cargo a la partida 1019.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Humberto Rose y Alfonso Pomares, Peones Subalternos de 3ª Categoría, Regadores de D.D.T., en la Zona Nº 8, Provincia de Bocas del Toro, en reemplazo de Domingo Mora y Randolph Dixon, cuyos nombramientos se declaran insubsistentes.

Artículo segundo: Nómbrase a Luis C. Rivera, Peón Subalterno de 1ª Categoría, en la Sección de Campaña Antimalárica, para llenar vacante.

Artículo tercero: Nómbrase a Vicente Garibaldi, Peón Subalterno de 3ª Categoría, Regador de D.D.T., en la Zona Nº 7, Provincia de Panamá (Oriente), en reemplazo de Quintín Miranda, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de Octubre de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio y al público en general que por Escritura Pública número 2398 de

19 de Octubre de 1954, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he comprado al señor Anastasio Mendoza Abrego el establecimiento comercial denominado "Cantina Mendoza", situado en el número 36 de la calle veintiséis (26) Oeste de la ciudad de Panamá.

Panamá, Octubre 19 de 1954.

Alcides Piña Riasco.

L. 23.625

(Segunda publicación)

AVISO NUMERO 32

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el sábado 27 de Noviembre del presente año para llevar a cabo, en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución Nº 2945 de 18 de Octubre de 1954, para dar en arrendamiento, al mejor postor, un espacio de novecientos cuarenta y ocho metros cuadrados con diez decímetros cuadrados de superficie, (948.10) constituido por dos espacios de 474.05 metros cuadrados cada uno, localizados en la planta baja, uno, y en la planta alta o attillo el otro, en el Hangar grande, cubierto, que el Gobierno Nacional mantiene sin uso en el Aeropuerto Nacional de Tocumen. Tanto en la planta baja como en la planta alta o attillo, quedan excluidos los espacios que tiene arrendados la Compañía Panameña de Aviación (COPA).

El precio básico para esta licitación es de B/. 10.76 el metro cuadrado por año para la planta baja y B/. 3.00 el metro cuadrado por año en la planta alta o attillo. El Contrato de arrendamiento será por plazo máximo de nueve (9) meses prorrogables a voluntad de las dos partes.

Las propuestas se reciben en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de la mañana del mismo día, se oirán las pujas y repujas. Las propuestas deben presentarse en pliegos cerrados.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación, y se necesita, también, poseer Patente Comercial. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y debe presentarse fuera de la propuesta cerrada. Esta consignación se hace para garantizar el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, se le mantendrá depositada hasta tanto el Contrato de arrendamiento, sea aprobado y el interesado haya procedido a su cumplimiento.

Es potestativo del Ministerio de Hacienda y Tesoro aceptar o rechazar las propuestas presentadas, lo mismo que aprobar o improbar la licitación, basado en disposiciones legales vigentes que rigen sobre la materia. El ganador de la licitación tendrá que responder por gastos de peritaje.

El Contrato que se celebre con el arrendatario requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados, sin costo alguno, las copias y explicaciones que se necesiten. Panamá, 18 de Octubre de 1954.

El Secretario del Ministerio,

(Segunda publicación)

R. A. Meléndez.

AVISO NUMERO 33

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el lunes 20 de noviembre del presente año para llevar a cabo, en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autori-

zada por la Resolución N° 2945 de 18 de Octubre de 1954, para dar en arrendamiento, al mejor postor, un espacio de novecientos cuarenta y ocho metros cuadrados con diez decímetros cuadrados de superficie, (948.10) constituido por dos espacios de 474.05 metros cuadrados cada uno, localizados en la planta baja, uno, y en la planta alta o altillo el otro, en el Hangar grande, cubierto, que el Gobierno Nacional mantiene sin uso en el Aeropuerto Nacional de Tocumen. Tanto en la planta baja como en la planta alta o altillo, quedan excluidos los espacios que tiene arrendados la Compañía Panameña de Aviación (COPA).

El precio básico para esta licitación es de B/. 10.76 el metro cuadrado por año para la planta baja y B/. 3.00 el metro cuadrado por año en planta alta o altillo. El Contrato de arrendamiento será por plazo máximo de nueve (9) meses prorrogables a voluntad de las dos partes.

Las propuestas se reciben en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de la mañana del mismo día, se oírán las pujas y repujas. Las propuestas deben presentarse en pliegos cerrados.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación, y se necesita, también, poseer Patente Comercial. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y debe presentarse fuera de la propuesta cerrada. Esta consignación se hace para garantizar el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador se le mantendrá depositada hasta tanto el Contrato de arrendamiento sea aprobado y el interesado haya procedido a su cumplimiento.

Es potestativo del Ministerio de Hacienda y Tesoro aceptar o rechazar las propuestas presentadas, lo mismo que aprobar o improbar la licitación, basado en disposiciones legales vigentes que rigen sobre la materia. El ganador de la licitación tendrá que responder por gastos de peritaje.

El Contrato que se celebre con el arrendatario requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, previo dictámen favorable del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados, sin costo alguno, las copias y explicaciones que se necesiten. Panamá, 18 de Octubre de 1954.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 11

El suscrito Gobernador Admor. Provincial de Tierras y Bosques de Herrera para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Abogado señor Ramón L. Crespo, residente en esta ciudad y cedulado N° 26-283, en memorial de fecha 16 del mes actual (Febrero de 1953) dirigido a esta Gobernación de Herrera Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante señor Maximiliano Quintero, varón mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Pesé, cedulado N° 31-1258, se le expida título de propiedad en compra sobre el globo de terreno denominado "El Rodeo", ubicado en El Rodeo, jurisdicción del Distrito de Los Pozos de una capacidad superficial de veinte y tres hectáreas con siete mil ochocientos ochenta y tres metros cuadrados (23 Hts. 7.808 MC.) alindado así: Norte, terreno de Jeremías Batista; Sur, terrenos libres; Este, camino viejo de Los Pozos a Los Cabritos; Oeste, Quebrada El Camarón y terrenos libres. Y, para que sirva de formal notificación al público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta (30) días hábiles, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Los Pozos para

los mismos fines y otra se le entrega al interesado, para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.—Chitré, 18 de Febrero de 1953.

El Gobernador Admor. Provincial de Tierras y Bosques,

DIMAS RODRIGUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.

L. 23.077

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 13

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ramón L. Crespo, Abogado en ejercicio de esta localidad y cedulado N° 26-283, en memorial de fecha 19 de los corrientes (Febrero de 1953) dirigido a esta Gobernación de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante señor José Caride, varón, mayor de edad, casado, Comerciante panameño, de esta vecindad y cedulado N° 26-1652, se le expida título de propiedad en compra, el globo de terreno denominado "Los Cantos" ubicado en el lugar de Los Cantos, jurisdicción del Distrito de Parita, de una capacidad superficial de ocho hectáreas con tres mil seiscientos metros cuadrados (8 Hts. 3.600 MC.) alindado así: Norte, terreno del solicitante; Sur, Río Parita y terreno del solicitante; Este, Río Parita; Oeste, el mismo terreno del peticionario. Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Parita para los mismos fines y otra copia se le entrega al interesado, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.—Chitré, 21 de Febrero de 1953.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.

L. 26.519

(Tercera publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Gerardo Vernaza, panameño, soltero, empleado público, natural y vecino de Olá, con cédula de identidad personal N° 8-6, solicita en su propio nombre a esta Gobernación, se le adjudique título de propiedad en compra, un globo de terreno denominado "El Macano" situado en el lugar del Macano, jurisdicción del Distrito de Olá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres y camino de Olá-Cortez; Sur, terrenos libres; Este, camino de Olá-Cortez y Oeste, terrenos libres, con una extensión superficial de diez hectáreas, tres mil ochocientos metros cuadrados (10 Hts. 3800 M2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles en esta Gobernación y en la Alcaldía de Olá así como copia se le da al interesado para su publicación es un diario de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy quince de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las once de la mañana.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

El Oficial de Tierras,

JUAN B. ARROCHA.

Antonio Rodríguez.

L. 9253

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 75

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Pedro Garibaldi, varón, panameño, de 53 años de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal N° 47-8451, agricultor, y con supuesta residencia en calle 25 Oeste N° 80, cto. 1, altos; para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Apropriación Indevida. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Julio diez y seis de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en un todo de acuerdo con la opinión del señor Personero 29 Municipal, llama a responder en juicio criminal, a Pedro Garibaldi, varón, panameño, de 53 años de edad, soltero, agricultor, cedulaado bajo el N° 47-8451 y con residencia en calle 25 Oeste, número 80, cuarto N° 1, altos; como infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo Vº, Título XIII, Libro II del Código Penal, y decreta su inmediata detención.—Cinco días hábiles tiene las partes para presentar las pruebas que deben hacer valer en el acto de la vista oral de la presente causa, la cual se verificará en fecha y hora que el Tribunal señalará oportunamente.—Provea el causante los medios de su defensa.—Dercho: Artículo 2147 del Código Procesar.— Léase, cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srío. (fdo.) C. A. Vázquez Girón.

Se advierte al procesado Pedro Garibaldi, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido enjuiciado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vázquez Girón.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Stephen Massia, de identidad civil desconocida en el expediente, sindicado del delito de Estafa para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia confirmatoria proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice como sigue:

“Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, tres de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por estas consideraciones el Segundo Tribunal Superior de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) V. A. de Gracia.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario”.

Se advierte al encartado Massia, que de no comparecer dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades del órgano judicial y político de la República y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Stephen Massia, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculminado Massia, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Despacho a las diez de la mañana de hoy, diez de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 38

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Rolando Lobán, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de “apropiación indevida”, en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 15 de Octubre de 1953 y providencia de fecha 11 de Agosto presente, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del Edicto Emplazatorio fijado por treinta (30) días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le indica, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas. (Artículos 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los veinticinco (25) días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 39

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Moisés E. Cohen, panameño, mayor de edad, comerciante, vecino de esta ciudad y con cédula N° 47-22174 y a Elías Moisés Cohen, panameño, de 30 años de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, con cédula N° 11-11079, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de “quiebra fraudulenta”, en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en contra de éstos el 29 de Diciembre de 1953 y providencia de fecha 11 de Agosto presente, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que hubo vencido el término del Edicto Emplazatorio

fijado por treinta días para notificarles el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si comparecieren se les oirá y administrará la justicia que les asiste; de no hacerlo, sus omisiones se apreciarán como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin sus intervenciones y perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los reos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se les indica, si sabiéndolo, no los denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a la captura de éstos o la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los veinticinco (25) días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

ORLÁNDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú por medio del presente edicto emplaza a José Palacios, varón, indígena, natural de Bocas del Toro, soltero de 23 años de edad, sin cédula de identidad personal, con residencia últimamente en Finca Palmito de la Chiriquí Land C9, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al tribunal a recibir personal notificación de esta sentencia, dentro del término de doce (12) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia. Dicha sentencia dice textualmente:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Ramo De Lo Penal.—Sentencia.—Puerto Armuelles, diez (10) de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).—Vistos:—Con oficio número 202 del 28 de Febrero de 1949 fue puesto a órdenes del señor Personero Municipal del Distrito, José Palacios, indígena de 23 años de edad, jornalero, sin cédula de identidad personal, y residente en Finca Palmito de la Chiriquí Land C9, acusado del delito de lesiones personales en perjuicio de Mariano Montero. Terminada la investigación el funcionario de instrucción pasó el negocio a este tribunal, mediante la Vista número 6 de fecha 30 de Diciembre de 1950. El Tribunal el 12 de Enero de 1951, dictó auto encausatorio, cuya parte pertinente se transcribe a continuación: ".....Para resolver se considera lo siguiente: "Existe en sumario plena prueba de la existencia del cuerpo del delito, con los dictámenes periciales que obran a fojas 3 y 9, los que establecen una incapacidad de quince días sufrida por el lesionado Mario Montero. "La responsabilidad de José Palacios también está plenamente comprobada con su propia confesión hecha de manera expresa, como puede verse a fojas 5, corroborada con la declaración del testigo hábil Gilberto González, a fojas 11. "Estos dos elementos de convicción son suficientes para decretar procesamiento contra Palacios, al tenor de lo que dispone el artículo 2147 del Código Judicial, conforme lo tiene pedido el señor Personero en su mencionada Vista. "En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito, Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra José Palacios, de veintitrés años de edad, soltero, agricultor, natural de Bocas del Toro, indígena, residente en Palmito y sin cédula de identidad personal, por quebrantar las disposiciones contenidas en el Capítulo 2º Título 13, Libro 2º del Código Penal vigente y le DECRETA PRISION....." No pudo ser habido el procesado para la notificación personal del auto anterior transcrito, por lo que hubo que notificársele mediante el edicto emplazato-

rio que corre a folio 22 y 23 del proceso. Palacios se ha mantenido en rebeldía y la audiencia se llevó a cabo el día 21 de Julio próximo pasado, representado por el señor Melquiades Gómez, como defensor de ausente, Las partes, no presentaron pruebas y en la fecha antes dicha presentaron sus alegatos de conclusión. El señor Agente del Ministerio Público en su alegato final, dijo en lo pertinente: "...se encuentra además demostrado la responsabilidad del sindicado mediante su propia confesión que hizo al rendir declaración indagatoria, reforzada además con el testimonio de Gilberto González a folio 11, es de aceptar que el caso debiera decidirse con una sentencia condenatoria de acuerdo con el artículo 2153 del Código Judicial, pero como el caso que nos ocupa a mi juicio está incluido entre los que se señala pena de tres meses a un año de reclusión de acuerdo con el artículo 319 del Código Penal y al haber transcurrido más de cuatro años de la fecha en que cometió el delito, debemos admitir que la acción penal del mismo ha prescrito de conformidad con el ordinal d) del artículo 86 del Código Penal. En tal situación, respetuosamente le solicito señor Juez, sobreseer en favor del sindicado José Palacios y ordenar el archivo del negocio en los de su clase". La defensa se produjo casi en los mismos términos. Francamente la situación de Palacios no ha variado en forma alguna a través del proceso. Se encuentra demostrado el cuerpo del delito y la responsabilidad criminal del procesado, por lo que procede una sentencia condenatoria. Ahora bien, analizando el alegato del señor Agente del Ministerio Público en lo referente a la prescripción, se observa que, el hecho punitivo fué consumado el día 27 de Febrero de 1949 y de esa fecha a hoy han transcurrido cinco años, cinco meses y catorce días. Dice el artículo 86, ordinal d) del Código Penal: "Artículo 86.—La acción penal prescribe: a)..... b)..... c)..... d).....

..... Cumplidos cuatro años, si el delito tiene pena de reclusión o de prisión que no excede de cuatro años, o de confinamiento, o de interdicción temporal de las funciones públicas, o de multa impuesta por delito;....." Y dice el Artículo 87 del mismo código: Artículo 87.—La prescripción empezará a correr para los delitos consumados desde el día de la consumación para las tentativas o delitos frustrados, desde el día en que se perpetró el último acto de ejecución para las infracciones continuas o permanentes desde el día en que cesaron". Se trata aquí de un delito consumado, cuya pena se gradúa entre tres meses a un año de reclusión, es decir que está comprendido, a juicio del juzgador, en el ordinal d) del artículo 86 ya citado y el 87 del mismo código. En virtud de las anteriores consideraciones, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley, de acuerdo en parte con el criterio del señor Agente del Ministerio Público, DECLARA prescrita la acción penal en la presente causa y ordena el archivo de este negocio, previa consulta con el Superior. Derechos: Artículos 86, ordinal d) y 87 del Código Penal.—Cópiese notifíquese, publíquese y consúltese.—El Juez, (fdo.) José María Cedeño.—El Secretario (fdo.) Lorenzo Miranda C."

Se conmina al procesado para que se presente al tribunal en la fecha arriba expresada; a las autoridades del país, tanto judiciales como administrativas, para que citen y hagan comparecer al Despacho; y a todos los habitantes de la República, salvo las excepciones legales, para que denuncien el paradero del procesado, so pena de ser considerados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo dijeren.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría hoy, once de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, siendo las tres de la tarde.—Copia de este mismo edicto se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial como lo ordena la Ley.

El Juez,

El Secretario,

JOSE MARIA CEDEÑO.

Lorenzo Miranda C.

(Primera publicación)